

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	PÁGINA 1 DE 34		

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL DE GESTION DEL CURADOR URBANO

CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2020

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diciembre 21 de 2021

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 2 DE 34

CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal de Barrancabermeja (E): SANDRA PAOLA LEON DIAZ

Equipo Directivo:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Fiscalización

Equipo Auditor:

DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ
Líder de Auditoria

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 3 DE 34

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 CARTA DE CONCLUSIONES	5
2 RESULTADO DE AUDITORIA	6
2.1. GESTION DEL CURADOR URBANO Y SUS RESULTADOS	
2.1.1 Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo.	
2.2. REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA ANUAL CONSOLIDADA 2020 SIA	31
2.3. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	34
3 ANEXOS	
3.1. CUADRO DE HALLAZGOS VIGENCIA 2020	34

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 4 DE 34	

Barrancabermeja, diciembre 21 de 2021

Doctor
GUILLERMO SERRANO CARRANZA
 Curador Urbano
 Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial de Gestión del Curador Urbano vigencia 2020, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para prestar el servicio público encargado y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad del Curador Urbano el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 5 DE 34

1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en la auditoría adelantada no encontró limitaciones de acceso a la información que produce el particular encargado de prestar el servicio público en el desarrollo de su gestión, la cual se le requirió para examen y verificación. Por lo anterior, los resultados alcanzados contienen todos los atributos inherentes a la conceptualización sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión de licenciamiento que adelantó el Curador Urbano de Barrancabermeja durante la vigencia 2020.

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte del Curador Urbano, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

SANDRA PAOLA LEON DIAZ
Contralora Municipal de Barrancabermeja (E)

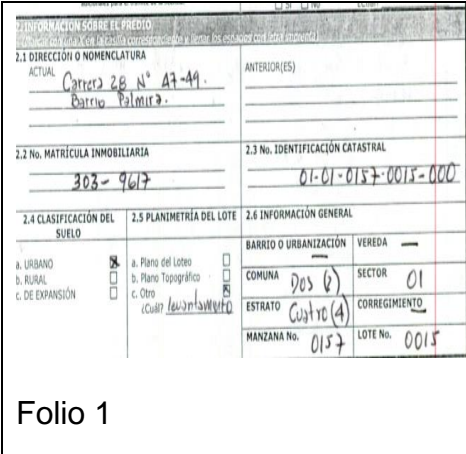
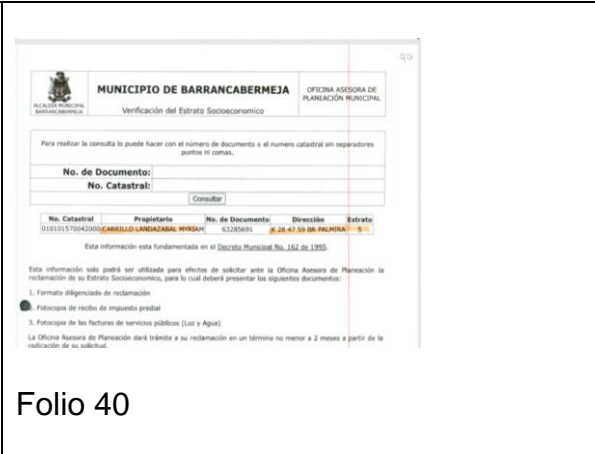
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 6 DE 34

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. GESTION DEL CURADOR URBANO Y SUS RESULTADOS

2.1.1 Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo.

- Observación 1.** El Curador Urbano de Barrancabermeja en desarrollo de su gestión estudió, tramitó y expidió licencia urbanística del trámite radicado No. 68081-1-20-0218 en fecha 11 de septiembre de 2020, en el cual admitió información inexacta sobre el predio a licenciar. Se evidenció que en el Formato Nacional, *bloque 2 "Información sobre el predio"* correspondiente al trámite mencionado, se registró con inexactitud la información sobre el estrato al cual pertenece el predio. Lo consignado al respecto, a folio 1, FUN; difiere de la información correcta certificada por parte de la oficina de planeación, a folio 40. Mientras en el Formulario Único Nacional se reportó que el predio corresponde a estrato 4, la oficina de planeación lo reporta en estrato 5.

 <p>Folio 1</p>	 <p>Folio 40</p>
---	---

Observación administrativa (1)

Respuesta de la Entidad: No es cierto que el Curador Urbano de Barrancabermeja haya tramitado y expedido la licencia urbanística del trámite radicado No. 68081-1-20-0218, admitiendo información inexacta sobre el predio a licenciar, toda vez que si bien el solicitante de la licencia diligenció en el Formulario Único Nacional que el predio se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 7 DE 34

encontraba ubicado en el estrato 4, también lo es que el curador urbano surtió todo el trámite con la información correcta del estrato, tal como se demuestra con la constancia de radicación de la solicitud en legal y debida forma de la licencia de construcción, así como otros documentos que sirvieron de fundamento para la expedición de la licencia, en la cual se indicó que el predio se encontraba ubicado en el estrato 5, como a continuación se evidencia:



CONSTANCIA DE RADICACIÓN

SE HA RADICADO UNA SOLICITUD DE LICENCIA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

RAD: 68081-01-20-218
FECHA: 11 SEP 2020

Solicitante de la Licencia	Luz Clemencia Ávila Carrillo	CC y/o NIT	901064593-9
Nombre del Propietario	MOTO PROMET S.A.S.	CC y/o NIT	901064593-9
Tipo de Actuación	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN- Ampliación y Modificación, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	Estrato	5
Dirección	Camera 28 No.47-49	Matrícula Imm	303-9617
Barrio	Palmira	Ced. Catastral	01-01-0157-0015-000

De igual manera, el curador urbano dentro de sus funciones establecidas en el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015, consulto la información disponible en línea sobre el estrato socioeconómico del predio objeto de la solicitud que en su momento se hallaba disponible en el siguiente link: http://barrancabermeja-santander.gov.co/alcaldia/interfaces/baseestrato/consulta_estrato.php

Por tanto, se realizó la verificación del estrato socioeconómico, en el cual se verificó que el predio se encontraba ubicado en el estrato 5, cuyo documento hizo parte del trámite de la licencia y sirvió de fundamento para facturar el cargo fijo de la misma, como se demuestra a continuación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 8 DE 34

40

	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Verificación del Estrato Socioeconomico	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL											
Para realizar la consulta lo puede hacer con el número de documento o el numero catastral sin separadores puntos ni comas.													
No. de Documento:													
No. Catastral:													
<input type="button" value="Consultar"/>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Catastral</th> <th>Propietario</th> <th>No. de Documento</th> <th>Dirección</th> <th>Estrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010101570042000</td> <td>CARRILLO LANDAZABAL MYRIAM</td> <td>63285691</td> <td>K 28 47 59 BR PALMIRA</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	No. Catastral	Propietario	No. de Documento	Dirección	Estrato	010101570042000	CARRILLO LANDAZABAL MYRIAM	63285691	K 28 47 59 BR PALMIRA	5			
No. Catastral	Propietario	No. de Documento	Dirección	Estrato									
010101570042000	CARRILLO LANDAZABAL MYRIAM	63285691	K 28 47 59 BR PALMIRA	5									
Esta información esta fundamentada en el Decreto Municipal No. 162 de 1995.													

Por otra parte, en el acta de observaciones y correcciones de fecha 16 de octubre de 2020, se hicieron observaciones de carácter arquitectónico al proyecto presentado por el solicitante, en cuanto a: **“5. Verificar el cumplimiento de parqueos permanentes y visitantes, para estrato 5 requiere:**

2.1 unidad de vivienda de 1:70 m2 para comercio grupo 2 lo cual requiere en total 6 parqueaderos (verificar y ajustar), lo cual fue ajustado por el solicitante dentro del trámite, tal como se observa en la imagen:

1.2 Observaciones de carácter arquitectónico:

5. Verificar el cumplimiento de parqueos permanentes y visitantes, para estrato 5 requiere: 2.1 unidad de vivienda y 1:70m2 para comercio grupo 2 lo cual requiere en total 6 parqueaderos (Verificar y ajustar).
6. Verificar que los parqueos presenten las dimensiones mínimas adecuadas.
7. Verificar si se requiere solicitud de demolición cuando en EP y CLT figura una mejora construida.
8. Verificar copia en medio magnético de los proyectos arquitectónico y estructural.

Así mismo, se demuestra con la Factura de Venta No. CFIC 688 de fecha 11 de septiembre de 2020, en la cual se realizó el cobro del CARGO FIJO RE LC (A-M) ESTRATO 5 MIXTO RAD 68081-1-20-

0218, que se facturó sobre el estrato 5 en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la licencia:

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arg. Guillermo Serrano Carranza		GUILLERMO SERRANO CARRANZA Nit 79565149 REGIMEN COMUN		FACTURA DE VENTA N.º CFIC 688 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION N° 18763000081784 FECHA 26/08/2019 - AUTORIZACION CFIC 211AL 1250; AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION N° 18763000077796 FECHA 26/08/2019 - AUTORIZACION CVAC 111 AL 1250 Vence 2021/02/26	
CLIENTE MOTO PROMET S.A.S NIT 901064593 9	DIRECCION CARRERA 28 47 11 RECREO CIUDAD Barrancabermeja TELEFONO 3018025505		POR CONCEPTO DE CARGO FIJO RE LC (A-M) ESTRATO 5 MIXTO RAD 68081-1-20-0218		
FECHA FACTURA viernes, 11 de septiembre de 2020 FECHA VENCIMIENTO 11-sept-20 FECHA PAGO 2020/09/08 CODIGO VER. 00013992 FORMA DE PAGO Contado					
Descripción LICENCIA DE CONSTRUCCION Y RECONOCIMIENTO ESTRATO 5 ***** CERRADA *****		Cantidad 1,00	U Medida Und.	Valor Unitario 596.906	IVA 19%
Valor en Letras SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE		SUBTOTAL 596.906		IVA 113.412	
Firma Responsable 		Recibido Por 		TOTAL FACTURA 710.318	
Carrera 24 N° 48.62 Barrio Colombia Teléfono 6122277 Pagina web: www.curaduriaunobarrancabermeja.com Email: contacto@curaduriaunobarrancabermeja.com					

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 9 DE 34

Del mismo modo, se prueba con la Factura de Venta No. CUB1 No. 138 de fecha 24 de diciembre de 2020, en la cual se realizó el cobro del CARGO VARIABLE LC (A M) ESTRATO 5 RAD 68081-1-20-0218, que se facturó sobre el estrato 5 en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la licencia:

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza Responsable de IVA- No somos Agentes de Retención de IVA No somos Grandes Contribuyentes Actividad Económica ICA 2012 6.00 X 1000		GUILLERMO SERRANO CARRANZA Nit 9565149-0		Factura Electrónica De Venta No CUB1 No. 138				
CLIENTE MOTO PROMET S.A.S NIT 901064593 9		ELABORA: CLAUDIA ALEJANDRA CORTES MORALES		POR CONCEPTO DE CARGO VARIABLE LC (A M) RE ESTRATO 5 RAD 68081-1-20-0218				
DIRECCIÓN CARRERA 28 47 11 RECREO CIUDAD Barrancabermeja TELÉFONO 3016025505		FECHA FACTURA 24/12/2020 FECHA VENCIMIENTO 24/12/2020		FECHA DE PAGO 2020/12/04 CODIGO DE VERIFICA FORMA DE PAGO Contado Variable				
Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	039	LICENCIA DE CONSTRUCCION Y RECONOCIMIENTO ESTRATO 5	1	Und.	1.383.151	19%	262.799	1.383.151
2	007	LICENCIA DE CONSTRUCCION COMERCIO Y SERVICIOS	1	Und.	1.213.970	19%	230.654	1.213.970
		***** CERRADA *****						
Total líneas o ítems: 2 Valor en Letras TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE								SUBTOTAL 2.597.121 DESCUENTO 0 IVA 493.453 TOTAL DE LA OPERACIÓN 3.090.574 RETEFUENTE 0 RETEIVA 0 TOTAL MENOS RETENCIONES 3.090.574
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica Fecha y Hora de Generación: 2020-12-27 17:17 Medios de Pago: Efectivo								
Elaborado Por:  Documento de Contingencia						Carretera 24 N° 48 62 Barrio Colombia Teléfono 6122277 Correo Electrónico financiera.curaduria1@gmail.com		

De la misma forma, se realizó la liquidación de expensas, liquidación de impuestos y liquidación PRO-UIS Estampillas Departamentales, de fecha 13 de noviembre de 2020, teniendo como información correcta de ubicación del predio objeto de la licencia en el estrato 5, como se observa:

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN : 06

NTC ISO
9001:2015

INFORME AUDITORIA ESPECIAL O
EXPRÉS

PÁGINA 10 DE
34



Curaduría Urbana Barrancabermeja

1

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

Barrancabermeja, (Día/Mes/Año) 31 de Julio 2020

Señor (s) en:
MOTO PROMET S.A.S
Barrancabermeja

Ref: Liquidación de Impuestos / Según lo establecido en el Decreto 1077 de 2010

I. INFORMACIÓN GENERAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION

Tipo de Solicitud:	6665-1-25-0219			Estado o Clasificación:	S
Referencia:	01-01-0107-0015-000	Tipo de Solicitud:	LC (A.M) RE		
Cedula Catastral:	MOTO PROMET S.A.S	Cédula o NIT Solicitante:	901.004.593		
Solicitante:	K 28 47 48	Barrio:	PALMERA		
Dirección:	Barrancabermeja	Destinación:	Vivienda / Comercio Serv		

II. CONDICIONES ESPECIALES

	SI	NO
Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.3 Parágrafo 1 - IVA / IVA (8% Tarifa)		NO
Art. 13 Ley 814 de 2003 Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.3 Parag. 1 - IVA Industrial IVA e IVA Pasivo (Tarifa única o variante de IVA IVA) y (deducción del IVA de la Tarifa)		NO
Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.3 Parágrafo 1 (8% Tarifa) (Descontar IVA Pasivo (8% Tarifa)		NO
Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.7 Parágrafo 2 / Art. 2.2.8.8.10 L. 0 Mod. Art. 5º (IVA / IVA - R. Ex. (3% del Área de Intervención)		NO
Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.7 Parágrafo 2 L. 0 Mod. Art. 5º (IVA / IVA - R. Ex. (3% del Área de Intervención)		NO
Decreto 1077 de 2010 Art. 2.2.8.8.10 Modificación de Licencias respecto al incremento del IVA en L. 0 LP y LC (Reducción 30% del Cargo Fijo)		NO

III. ÁREA DE INTERVENCIÓN SEGÚN EL TIPO DE USO DEL SUELO

Residencial (m2)	Comercio y servicios (m2)	Industrial (m2)	Institucional (m2)
253,18	150,86	0,00	0,00

IV. LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS

Cargo Fijo	\$	506.906
Sub Total Cargo Fijo	\$	506.906
IVA 10% Cargo Fijo	\$	113.412
Total Cargo Fijo (CF)	\$	710.318
Cargo Variable (Residencial)	\$	1.303.151
Cargo Variable (Comercial)	\$	1.213.970
Sub Total Cargo Variable	\$	2.517.121
IVA 10% Cargo Variable	\$	493.403
Total Cargo Variable (CV)	\$	3.010.524
TOTAL GENERAL (C.F + C.V)	\$	3.820.842
% DEDUCCION POR CONDICION ESPECIAL	9%	\$ -
Abono Cargo Fijo (IVA IVA) (3%)	\$	710.318
TOTAL A PAGAR:	\$	3.090.524

GUILERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano de Barrancabermeja

Proyecto: CLAUDIA ALJANICA CORTES MORALES
Asesora Contable y Administrativa

Decreto 1077 de 2010, Ley 814 de 2003 y Ley 1712 de 2014 a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de construcción con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente requerimiento, para asumir la totalidad de los compromisos de pago por tales conceptos. Si en el momento no aparece los documentos en el momento de pago participo, la solicitud se encuentra resuelta y el proceso puede ser promovido a cualquier momento.

91423419

LIQUIDACIÓN DE MPUESTOS:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN : 06

NTC ISO 9001:2015

INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS

PÁGINA 11 DE 34



Curaduría Urbana Barrancabermeja

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

Barrancabermeja, _____ (Día/Mes/Año) 13 NOV 2020

Arquitecto JAMES ENRIQUE PEÑA ROBLES
Secretario de Planeación Distrital
Barrancabermeja

Ref. Liquidación de Impuestos

De conformidad con la directriz trazada por la Secretaría de Planeación Distrital, se remite la siguiente información para efectos de liquidación de los impuestos Distritales que se derivan de la expedición de la Licencia:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Radicación: 68081-1-20-0218
Cedula Catastral: 01-01-0157-0015-000
Solicitante: MOTO PROMET S.A.S.
Cédula o NIT del Solicitante: 901064593
Dirección del Predio: K 28 47 49 PALMERA
Barrio: Barrancabermeja
Estrato o clasificación: 5

2. TIPO DE ACTUACIÓN

RE	LC											LU			LP
	O.N	A	Ad.	M	Res	R.Est.	D.T	D.P	Rec.	C	D	S	R		
1															

Marcar con (X) según la selección del tipo o tipo de Actuación:

3. ÁREA DE INTERVENCIÓN SEGÚN EL TIPO DE USO DEL SUELO

Residencial (m ²)	Comercio y servicios (m ²)	Industrial (m ²)	Institucional (m ²)
253,18	50,98	0,00	0,00

Abentamiento:

GUILLERMO SERRANO CARRANZA
Curador Urbano de Barrancabermeja

Proyectó: Claudia Alejandra Cortés Morales
Área Urbana y Administrativa

Tipos de Actuación: (Revisión): LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (C, C1) / Modalidades: Obra nueva (O.N), Ampliación (A), Adición (Ad.), Modificación (M), Reparación (Re), Refortificación Estructural (R.Est.), Demolición (D.T), Derrubio (D.P), Reconstrucción (Rec.), Corrimiento (C), RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN (R.E), LICENCIA DE URBANIZACIÓN (L.U) / Modalidades: Desarrollo (D), Saneamiento (S), Reurbanización (R), LICENCIA DE PARCELACIÓN (L.P)

Acorde con lo establecido en las Decretos 1677 de 2015, 2248 de 2016, y 1262 de 2017 a partir de la fecha el solicitante del trámite contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente requerimiento, para aportar la totalidad de los comprobantes de pago por tasas conceptos. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

LIQUIDACIÓN DEPARTAMENTALES: PRO-UIS/ ESTAMPILLAS

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	100-21-216	
	PROCESO AUDITOR	VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 12 DE 34	


1
LIQUIDACIÓN DE PRO-UIS / ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Barrancabermeja, _____ (Día/Mes/Año) 13 NOV 2020

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
 Atn: SyC Barrancabermeja - Banco Popular
 Barrancabermeja

Ref. Liquidación de Pro-Uis / Estampillas Departamentales

De conformidad con la directriz trazada por la Gobernación de Santander, nos permitimos remitirle la siguiente información, para efectos de liquidación de los impuestos Departamentales que se derivan de la expedición de la Licencia.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de Solicitud: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN			
Radicación:	68881-1-20-0218	Estrato o clasificación:	5
Cedula Catastral:	01-01-0157-0015-000	Tipo de Solicitud:	LC (A-M) RE
Solicitante:	MOTO PROMET S.A.S	Cedula o NIT Solicitante:	901064593
Dirección:	K 26-47 49	Barrio:	PALMIRA
Distrito:	Barrancabermeja	Destinación:	Vivienda

2. ÁREA DE INTERVENCIÓN (m²)

404,16

Abastamiento:


GUILLERMO SERRANO CARRANZA
 Curador Urbano de Barrancabermeja

Proyecto: Casa de Alejandra Correa Morales
 Accionar contable y administrativo.



Acuerde con lo señalado en los Decretos 1077 de 2015, 2218 de 2015 y 1203 de 2017 a partir de la fecha el solicitante del trámite contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente requerimiento, para aportar la totalidad de los comprobantes de pago por tales conceptos. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

Como quiera que esté PROBADO, que el Curador Urbano no admitió información inexacta sobre el predio a licenciar, toda vez que dentro del trámite de la licencia se corrigió la información del predio diligenciada por el interesado en el Formulario Único Nacional, la cual valga aclarar que es responsabilidad del solicitante al momento de radicar la solicitud de la licencia, de acuerdo con la GUÍA PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL expedida por el Ministerio de Vivienda. Por lo anterior, se solicita SE REVOQUE la observación administrativa y para tal efecto se anexan como pruebas los siguientes documentos que reposan en el archivo en medio magnético entregado oportunamente al órgano de control en desarrollo de la presente auditoria y que se relacionan a continuación: Formulario de radicación en la modalidad de LEGAL Y DEBIDA FORMA, radicado el once (11) de septiembre de 2020, la verificación del estrato socioeconómico expedido por la Oficina Asesora de Planeación, el acta de observaciones y correcciones de fecha 16 de octubre de 2020, la Factura de Venta No. CFIC 688 de fecha 11 de septiembre de 2020, la Factura de Venta No. CUB1 138 de fecha 24 de diciembre de 2020, la liquidación de expensas, liquidación de impuestos y liquidación PRO-UIS Estampillas Departamentales, de fecha 13 de noviembre de 2020, documentos que constituyen prueba y dejan constancia que el despacho del curador urbano no ha infringido los preceptos normativos señalados en la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 13 DE 34	

observación, por cuanto nunca tramitó ni expidió la licencia solicitada con información inexacta del predio.

De acuerdo con lo anterior, se solicita se REVOQUE la presente observación.

1.1.2 Anexos Observación 1.

- a. Formulario de radicación en legal y debida forma de fecha 11 de octubre de 2020.
- b. Verificación del estrato socioeconómico expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
- c. Acta de observaciones y correcciones de fecha 16 de octubre de 2020.
- d. Factura de Venta No. CFIC 688 de fecha 11 de septiembre de 2020. e. Factura de Venta No. CUB1 138 de fecha 24 de diciembre de 2020.
- f. Liquidación de expensas, liquidación de impuestos y liquidación PRO-UIS Estampillas Departamentales, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Nota: La totalidad de los anexos reposan en el archivo en formato digital entregado oportunamente al órgano de control en desarrollo de la presente auditoria

Análisis de la Respuesta: Son de recibo por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja todos y cada uno de los documentos que expone en la respuesta a la presente observación, pues en ellos el equipo auditor evidenció durante la revisión del expediente exactitud y coherencia de información respecto al predio a licenciar. Es precisamente esta exactitud y coherencia la que está ausente en el folio 1 que es el objeto de la observación y sobre el cual aún a la fecha no existe corrección. Es de anotar que el expediente generado para estudio y trámite de licencia es una unidad documental y por tanto debe guardar coherencia interna en todas sus partes, labor administrativa a cargo del señor Curador.

Hallazgo Administrativo (1)

Observación 2. El acto administrativo proferido por el señor curador, resolución 1-20-0218 de diciembre 30 de 2020, en su parte resolutive no es clara, completa y coherente con lo solicitado por el cliente en la radicación de trámite que realizó en legal y debida forma. Esta resolución es el resultado final de la gestión adelantada por el señor Curador, pues a través de ella se pronunció, otorgando licencia sobre el trámite radicado No. 68081-1-20-0218. Se observa que en el artículo primero el señor curador en cumplimiento de su función hace expreso en forma clara su decisión sobre la solicitud de *“Reconocimiento de la existencia de una Edificación”*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 14 DE 34	

no así en lo pertinente a la “Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y modificación” solicitada también por el cliente en su radicación.

Observación Administrativa (2)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditora, se observa que el Acto administrativo resolución 1-200218 de diciembre 30 de 2020 mediante el cual culmina el desarrollo de la actuación administrativa no menciona en el artículo primero que se trata de una Licencia de: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN

Pese a lo anterior al revisar en su totalidad la resolución 1-20-0218 del diciembre 30 de 2020 es evidente que no se trata únicamente del otorgamiento de una licencia de reconocimiento de edificación, sino que esta viene acompañada de manera conjunta con una licencia urbanística de construcción en las modalidades de ampliación y modificación.

En prueba de lo anterior dentro del mismo acto administrativo se puede leer en el encabezado de la totalidad de las páginas el título que indica el contenido del Acto administrativo así: “Resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística de Reconocimiento de Edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación y Modificación N° 1-20-0218”, sucede lo mismo con el título del Acto Administrativo que señala en la página primera lo siguiente: “Por lo cual se concede la Licencia de: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN. Solicitada y radicada con el N° 68081-1-20-0218”

A su vez los literales a y b de la parte considerativa del Acto Administrativo determinan citan la normativa que regula el estudio tramite y expedición de los Actos de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y el estudio tramite y expedición de las licencias urbanísticas de construcción en las modalidades específicas de ampliación y modificación.

De igual forma los literales c, g, i, m y r de la parte considerativa así alusión directa a la actuación administrativa que aquí culmina es decir tanto al trámite de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 15 DE 34	

Sucede lo mismo con la parte resolutive de la presente actuación administrativa que en el Parágrafo 5 del mismo artículo primero orienta al titular de la presente actuación administrativa a acatar las recomendaciones en materia de ejecución de las obras que hacen parte conjunta no solamente del trámite de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, incorporando las pertinentes a la licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se solicita se REVOQUE la presente observación.
Anexos Observación 2.
Sin Anexos

Análisis de la Respuesta: Los argumentos que expone el señor Curador no son de recibo, toda vez que los actos administrativos que expida el Curador deben guardar correspondencia lógica y de conexidad entre el encabezado y la parte resolutive, así como la más estricta relación interna del acto en todas sus partes, lo cual no es visible en el acto administrativo cuestionado.

Hallazgo Administrativo (2)

Observación 3: La resolución No. 1-20-0218 de 2020, presenta deficiencia técnica en su elaboración. Se observa que el artículo primero tiene un parágrafo no numerado, sin que sea parágrafo único, pues seguidamente a éste, se observan siete (7) párrafos más, numerados secuencialmente.

Observación administrativa (3)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditoría señala que se incurrió en un error meramente formal al omitir numerar el parágrafo primero en la resolución No. 1-20-0218 de 2020. No obstante, es importante señalar que dicho error no afecta el sentido material de la decisión.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento alguno para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, dado que no existen reglas en derecho que determinen que los párrafos de un artículo dentro de una resolución no permitan que el primero de ellos no haga alusión directa a una numeración.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 16 DE 34	

*“(…) Un párrafo, también llamado parágrafo (del griego παράγραφος [parágraphos], y este de παρα, «próximo, semejante», y γραφος, «escritura»), **es una unidad comunicativa formada por un conjunto de oraciones secuenciales que trata un mismo tema** (…)”* ¹ *Negrilla y subrayado fuera de texto*

De igual modo es clara en la parte resolutive la continuidad o secuencialidad en el contenido del La resolución No. 1-20-0218 de 2020, por cuanto esta no presenta deficiencia técnica alguna en su elaboración.

1.3.2 Anexos Observación 3

Sin anexos

Análisis de la Respuesta: El Curador expone defensa en torno a la afectación del sentido material del acto administrativo, asunto tal que no fue cuestionado mediante la observación. Plantea además que el tema no es de incidencia administrativa por no existir razón jurídica o de procedimiento relacionado con la numeración. Al respecto, se analiza que durante la auditoria encontró bien aplicada en los demás actos administrativos de la muestra revisada y justamente en éste caso dejó de aplicarlo. Así las cosas; se tiene entonces, que éste tipo de deficiencia en la elaboración de los actos por medio de los cuales el Curador da a conocer sus decisiones deben; sin excepción alguna, gozar de estos atributos de orden y tecnicismos en su elaboración como parte del cuidado de su gestión y administración.

Hallazgo administrativo (3)

Observación 4. La notificación de la resolución No. 1-20-0218 de diciembre 31 de 2020 se realizó mediante notificación personal en fecha 5 de enero de 2021 a folio 70. Sin embargo, el documento “*citación para notificación personal*”, fechado 31 de diciembre de 2020, se encuentra a folio 71, desatendiendo la cronología de la conformación del expediente

Observación administrativa (4)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditoría, se observa que la notificación personal de la resolución No. 1-20-0218 se encuentra visible al folio 70 del expediente, por cuanto la notificación de los Actos Administrativos y la constancia de ejecutoria de los mismos hace parte integra del Acto administrativo que resuelve la solicitud, que en nada contraviene las normas archivísticas.

Ahora bien, en cuanto a la citación para notificación personal de fecha 31 de diciembre de 2020, se aclara que ésta se encuentra contenida en el folio 71 atendiendo a que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 17 DE 34	

trata de un documento expedido de manera posterior al acto administrativo, lo cual demuestra que el Curador Urbano cumplió con la notificación personal conforme a derecho, según lo exige la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la protección del derecho al debido proceso y defensa de las partes intervinientes en la actuación administrativa, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación administrativa, sobre todo porque se cumplió con los requisitos legales para la notificación personal del acto administrativo y se garantizó el derecho al debido proceso y defensa de las partes.

En consecuencia, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que el curador urbano ha cumplido con lo preceptuado en la ley de archivo y sus reglamentos al encontrarse la citación para notificación personal en el folio (71) posterior a la expedición del acto administrativo, lo que indica y permite verificar al auditor que los documentos de cada expediente están ordenados y el curador urbano surtió todas las etapas del procedimiento de notificación de las partes.

1.4.2 Anexos Observación 4.

Sin anexos

Análisis de la Respuesta: La Contraloría Municipal encuentra de aceptación los argumentos expuestos y la explicación del procedimiento aplicado por el señor Curador en su respuesta. Por lo anterior, se **revoca** la observación.

Observación 5. Se encontró que el formato “Revisión estructural” adoptado en fecha 27 de julio de 2020 es el FR-CUB1, versión 5, el cual no corresponde con el que se encuentra alojado en el expediente del trámite 68081-1-20-0218, a folio 54, el cual está identificado FR-CUB1, versión 1.

Observación administrativa (5)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditoría se observa que cuestiona la versión del formato denominado “*Revisión Estructural*” obrante en el expediente del trámite 68081-1-20-0218, el cual se creó por la Curaduría Urbana como un documento interno para dar cumplimiento a la revisión estructural de los proyectos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 18 DE 34	

presentados por los solicitantes de licencias urbanísticas, de acuerdo a las funciones del Curador Urbano establecidas en el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante lo anterior, en ningún lugar de la Ley 388 de 1997 ni en los Decretos reglamentarios se establece que el Curador Urbano deba presentar formatos internos de revisión, puesto que este se encuentra en la obligación de revisar y expedir un documento de Acta de Observaciones y correcciones, conforme lo ordena el Decreto 1077 de 2015. En el artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017.

De igual modo, el curador urbano no se encuentra en la obligación legal de atender las reglas de la mejora continua aplicables a los procesos de calidad; pese a lo anterior y en atención a un plan de mejoramiento suscrito con la contraloría municipal de Barrancabermeja se implementó un formato interno del revisor estructural el 27 de julio de 2020, sin que sea obligación legal su aplicación.

Es por lo anterior, que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una observación administrativa, sobre todo porque no existe una norma que exija la existencia del formato de revisión estructural dentro de los expedientes de licencias urbanísticas, ni reglas de mejora continua aplicables a procesos de calidad que impliquen implementar varias versiones de revisión de los documentos.

En consecuencia, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que el curador urbano no ha incurrido en incumplimiento de la Ley ni de reglas de mejora continua de procesos de calidad.

1.5.2 Anexos Observación 5

No presenta anexo

Análisis de la Respuesta: La respuesta se enfoca hacia el tema de ley 388 de 1997 y demás decretos y normas que rigen al Curador, así como a la evaluación a sistemas de calidad, lo cual no fue mencionado en la observación. Conforme a esta condición; no son de recibo para la contradicción, toda vez que el ámbito de la observación corresponde al tema de plan de mejoramiento y la rendición de cuenta específicamente referido al formato F24A “Avance a plan de mejoramiento “. En este sentido; y en ejercicio de la autonomía, el señor Curador formuló acciones correctivas mediante las cuales adoptó formatos para el desarrollo de su labor administrativa. Así

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 19 DE 34	

lo reportó al ente de control y calificó cumplimiento del 100% en el formato respectivo y en un informe detallado de acciones correctivas y términos para implementarlos, según lo establecido en la Resolución 027 de 2019 proferida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Así las cosas, se determinó como criterio de revisión que en los expedientes de trámites posteriores al 27 de julio de 2020, el documento que debe reposar es el adoptado por el señor Curador atendiendo todas las características de adopción definidas bajo su autonomía administrativa, el cual no fue plenamente coincidente al contrastarlo durante el desarrollo de la auditoría, dando origen a la observación la cual no llega a ser desvirtuada con la respuesta recibida.

Hallazgo administrativo (4)

Observación 6. El campo “*fecha*” del documento “*control de expedientes*” no se lleva con rigurosidad y estandarización, tal como se puede observar en trámite 68081-1-20-0218, en el que registra una fecha anterior al inicio de la solicitud y en el caso 68081-1-20-0195, no tiene fecha.

Observación administrativa (6)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditoría se observa que el formato de Hoja de Control de Expedientes, se creó por la Curaduría Urbana para la organización de los mismos y que por ende permite cumplir por parte del particular que brinda esta función pública, con lo establecido en la Ley 594 de 2001 y el Acuerdo 002 de 2014 del AGN, que en ninguno de sus apartes señala sobre la obligatoriedad de realizarlo en los expedientes de licencias urbanísticas.

Por otra parte, en cuanto a la fecha consignada en la hoja de control de expedientes del trámite 68081-1-20-0218, se observa que se incurrió en un error meramente formal al digitar la fecha de la solicitud. En cuanto al trámite 68081-1-20-0195 se presentó un error meramente formal al omitir digitar la fecha de la solicitud que en nada afecta o invalida la actuación de los trámites de las licencias urbanísticas debidamente otorgadas con el lleno de los requisitos legales.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa.

De acuerdo con lo anterior, se solicita se REVOQUE la presente observación administrativa.

1.6.2 Anexos Observación 6

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 20 DE 34	

No presenta anexo

Análisis de la Respuesta: Manifiesta el señor Curador que creó el mecanismo de hoja de control de expedientes para organización de los mismos, por lo que conviene sea en todo momento bien diligenciado para alcanzar así dicho objetivo sin omisiones o errores de digitación

Hallazgo administrativo (5)

Observación 7. Se encontró que los trámites 68081-1-20-0218 y 68081-1-20-0195 radicados en legal y debida forma en fecha septiembre 4 y septiembre 11 respectivamente, se superó el término para resolver las solicitudes de licencia, según se observa en las resoluciones 1-20-195 de fecha 1 de diciembre de 2020 y 1-20-0218 del 30 de diciembre de 2020. Lo anterior contraviene lo señalado en el decreto 1203 de 2017 que modificó el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto único reglamentario 1077 de 2015.

Observación administrativa **(7)** con incidencia disciplinaria **(1)**

Respuesta de la Entidad: No es cierto que los tramites 68081-1-20-0218 y 68081-1-20-0195 hayan superado el término para resolver las solicitudes de licencia y por lo tanto el curador urbano no ha infringido los preceptos normativos sustentados en la observación. Esta afirmación, de acuerdo con las siguientes consideraciones jurídicas que también se soportan probatoriamente dará a entender al auditor la inexistencia de infracción normativa que amerite una observación con connotación disciplinaria que no va a lugar, en atención al siguiente marco jurídico:

a. El Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2. Radicación de la Solicitud que:

*“(…) **Artículo 2.2.6.1.2.1.2. Radicación de la solicitud.** Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el petionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud. lo cual se hará mediante acto administrativo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 21 DE 34

que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

PARÁGRAFO. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma. (Decreto 1469 de 2010, artículo 16) (...)"

b. Por otra parte el Decreto 1203 de 2017 Artículo 9, modificó el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 22 DE 34

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

c. Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art.8, Decreto Nacional 1203 de 2017 **Acta de observaciones y correcciones**, que:

*“(...) Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, **levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.***

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 23 DE 34

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión (...)”.

Artículo 11. Se modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionando un numeral 9, que en adelante quedará de la siguiente manera:

d. De otra parte, el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 **Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias**, establece que:

“(...) Artículo 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano.

Quando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los municipios y distritos establecerán los procedimientos para que los curadores urbanos suministren a

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 24 DE 34	

la autoridad municipal o distrital competente, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas, sin que lo anterior comporte la presentación de nuevos requisitos, trámites o documentos por parte de quienes soliciten la respectiva licencia.

Parágrafo 3°. El pago de la participación en plusvalía sólo será exigible cuando la liquidación esté inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de licencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En trámites de licencia urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía. En consecuencia, cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no es exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.

2. En trámites de modificación de licencia vigente no es exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

3. En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en el trámite del expediente **68081-1-20-0218** el proyecto se radico en LEGAL y debida forma el **11 de septiembre de 2020**, a partir de dicha fecha se contaba con un término de revisión de 45 días hábiles (Art. 99 de la Ley 388 de 1997), dicho término vencía el **18 de noviembre de 2020**.

Conforme al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Modificado por el art. 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y dentro del término señalado anteriormente, el Acta de Observaciones y correcciones fue expedida por el Curador Urbano el **16 de octubre de 2020**, suspendiéndose los términos por treinta (30) días hábiles, en virtud de lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el art.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 25 DE 34	

8, Decreto Nacional 1203 de 2017; hasta que se superarán las observaciones, cuyo término vencía el **01 de diciembre de 2020**.

Dado que las observaciones fueron atendidas por el solicitante antes del 1 de diciembre de 2020, se pasó a la fase siguiente regulada en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 en lo relativo al **Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias**.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 2218 de 2015, Artículo 11, se modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionando un numeral 9, se procede a la expedición del acto administrativo que liquida expensas e impuestos, para que el solicitante efectúe el respectivo pago, previo a la expedición de la licencia.

Dicho acto administrativo fue entregado al interesado en el expediente 1-20-0218 el día **13 de noviembre de 2021**, suspendiéndose el término por treinta (30) días hábiles, expirando el plazo el **30 de diciembre de 2020**; pero dado que el solicitante aportó los documentos que acreditaban los pagos el día **24 de diciembre de 2020**, por lo que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 1203 de 2017, el Curador Urbano contaba con un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos para expedir el acto administrativo que otorgaba la licencia solicitada, el cual vencía el **04 de enero de 2021**. No obstante, dentro del término legal, el Curador Urbano expidió el acto administrativo que resuelve la solicitud unos días antes, específicamente el 30 de diciembre de 2020.

Frente al trámite del expediente **68081-1-20-0195** se evidencia que el proyecto se radicó en LEGAL y debida forma el **4 de septiembre de 2020**; a partir de dicha fecha se contaba con un término de revisión de 45 días hábiles (Art. 99 de la Ley 388 de 1997), dicho término vencía el **10 de noviembre de 2020**.

Conforme al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Modificado por el art. 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y dentro del término señalado anteriormente, el Acta de Observaciones y correcciones fue expedida por el Curador Urbano el **05 de noviembre de 2020**, suspendiéndose los términos por treinta (30) días hábiles, en virtud del art. 99 de la Ley 388 de 1997, hasta que se superarán las observaciones, cuyo término vencía el **21 de diciembre de 2020**.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 26 DE 34	

Pese al termino máximo señalada en el párrafo anterior para la atención de las observaciones y correcciones contenidas en el Acta, estas fueron atendidas por el solicitante antes del **1 de diciembre de 2020**, razón por la cual se expidió el Acto Administrativo el **1 de diciembre de 2020**; lo anterior dado que se trata de una licencia de Subdivisión en la modalidad de subdivisión urbana, para la cual no aplica el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones más allá de las expensas del cargo fijo ordenada en el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación Administrativa con incidencia disciplinaria, sobre todo cuando es más que evidente que los términos de Ley fueron cumplidos a cabalidad por parte del Curador Urbano.

De acuerdo con las razones expuestas anteriormente y como quiera que se anexan los documentos que acreditan el cumplimiento de términos dentro de los expedientes número 68081-1-20-0218 y 68081-1-20-0195; por tal razón se solicita SE REVOQUE la presente observación administrativa con incidencia disciplinaria.

1.7.2 Anexos Observación 7

Se anexan los documentos del trámite **68081-1-20-0218**:

1. Formato de radicación en legal y debida forma (11 de septiembre de 2021)
2. Acta de observaciones y correcciones (16 de octubre de 2020)
3. Formato de Liquidación de expensas, formato Liquidación de impuestos y formato Liquidación PRO-UIS / Estampillas Departamentales (13 de Noviembre de 2020)
4. Acreditación de Pagos: Liquidación de Impuestos de Delineación Urbana y Pro-ancianos (10 de Diciembre de 2020), Recibo de recaudo de Estampillas Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda (10 de Diciembre de 2020) y Factura Electrónica de Venta Expensas Cargo Variable (24 de Diciembre de 2020)
5. Resolución número 1-20-0218 del 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se autoriza la licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de ampliación y modificación

Se anexan los documentos del trámite **68081-1-20-0195**:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 27 DE 34

1. Formato de radicación en no legal y debida forma (21 de agosto de 2021)
2. Formato de radicación en legal y debida forma (4 de septiembre de 2021)
3. Acta de observaciones y correcciones (5 de noviembre de 2020)
4. Resolución número 1-20-0195 del 1 de diciembre de 2020, mediante la cual se autoriza la licencia de subdivisión urbana.

Nota: La totalidad de los anexos reposan en los archivos en formato digital entregados oportunamente al órgano de control en desarrollo de la presente auditoria

Análisis de la Respuesta: Son de recibo por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja los argumentos jurídicos expuestos por el señor Curador Urbano respecto de la materia que ocupa la observación, así como lo expuesto a nivel procedimental y evidencias. Por lo anterior, se **revoca** la presente observación

Observación 8. El formulario Único Nacional del expediente 680881-1-19-0323, folio 1, presenta enmendadura en el campo de la fecha, lo cual es inadecuado y contrario a las advertencias que el ministerio dejó expresa en el mismo formulario que adoptó mediante resolución. Dicha advertencia se puede leer en el recuadro siguiente al campo de la fecha señalada con enmendadura, que es de uso exclusivo de Curadores y previo al primer bloque de información que es la identificación de la solitud.



Observación administrativa (8)

Respuesta de la Entidad: De acuerdo con lo determinado en la observación, se observa que al momento de diligenciar el formulario se incurrió en un error meramente formal de digitación en el Formulario Único Nacional del expediente 680881-1-19-0323. Al respecto, es importante señalar que dicho error no afecta el sentido material de la decisión, en consonancia con lo expuesto por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 138451 de 2019, haciendo referencia al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 28 DE 34	

Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto”.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de la Dirección Jurídica del **Departamento Administrativo de la Función Pública**, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, sobre todo cuando es más que probable, evidente que lo que se presentó en el llenado del formato, son posibles fallas humanas, nunca mal intencionadas, que han originado la digitación errada de la referencia anotadas. Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, por cuanto los que realizamos el servicio público, somos seres humanos, con todo y las connotaciones que ello implica, por lo tanto, los errores de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal.

En este sentido, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que como puede observar la auditoría, en este caso el error humano de digitación no genera modificaciones en el sentido material de la decisión, toda vez que la Resolución que resuelve la solicitud de la licencia, que es el documento que deja en firme el proceso, está correctamente diligenciada.

1.8.2 Anexos Observación 8

Sin Anexos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 29 DE 34

Análisis de la Respuesta: La advertencia de no enmendaduras es de origen ministerial en un documento cuyo instructivo está adoptado por acto administrativo, el cual debe ser atendido en todas partes y formas. De lo anterior se tiene que debe evitarse lo allí advertido y en caso que suceda, corregir. En este sentido, expone el señor Curador un mecanismo de corrección y criterios a aplicar según tratadista y DAFP; no obstante, se ve que no lo ha llevado a cabo luego de transcurrida una vigencia, por lo que en el expediente reposa visible tal y como ocurrió el error.

Hallazgo administrativo (6)

Observación 9. La descripción y orden que señala la hoja de control del trámite 680881-1-19-0323 no coincide con la secuencia de foliación y organización contenida el expediente.

SERIE		SUBSERIE		Observaciones
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN		AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL		
		Foliación		
		Pág. Inicial	Pág. Final	
aviso trámite OAPM		41	41	
Cédula de ciudadanía titular		21	22	
constancia de radicación Legal y debida forma		32	32	
Formato de revisión e información de proyectos (FRIP)		33	36	
Formulario único nacional		1	3	
recibo foto valla		42	43	
respuesta oficina OAPM		46	46	
oficio valla		37	37	
Oficio comunicación vecinos colindantes		38	40	
Liquidación de expensas		52	53	
Factura cargo fijo		31	31	
Factura cargo variable		56	56	
Recibos de pagos impuestos (municipal y gobernación)		54	55	
Declaración de antigüedad de construcción		28	28	
Certificado de estratificación		30	30	

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS		VERSIÓN : 06
			PÁGINA 30 DE 34

Curaduría Urbana Barrancabermeja		HOJA DE CONTROL DE EXPEDIENTES	
FECHA: 23/01/2020		RADICADO: 68081-1-19-0323	
TIPO DE TRAMITE		SUBSERIE	
SERIE	Foliación		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL	Pág. Inicial	Pág. Final
			Observaciones
aviso trámite OAPM		41	41
Cédula de ciudadanía titular		21	22
constancia de radicación legal y debida forma		32	32
formato de revisión e informaciones de proyectos (FRIP)		33	36
Formulario Único nacional		1	3
recibo foto valla		42	43
respuesta oficina OAPM		46	46
oficio valla		37	37
Oficios comunicación vecinos colindantes		38	40
Liquidación de expensas		52	53
Factura cargo fijo		31	31
Factura cargo variable		56	56
Recibos de pagos impuestos (municipal y gobernación)		54	55
Declaración de antigüedad de construcción		28	28
Certificado de estratificación		30	30

Observación administrativa (9)

Respuesta de la Entidad: De conformidad a lo señalado por la auditoría se observa que el formato de Hoja de Control de Expedientes, se creó por la Curaduría Urbana para la organización de los mismos y que por ende permite cumplir por parte del particular que brinda esta función pública, con lo establecido en la Ley 594 de 2001 y el Acuerdo 002 de 2014 del AGN, que en ninguno de sus apartes señala sobre la obligatoriedad de realizarlo en los expedientes de licencias urbanísticas. Por otra parte, en cuanto a la fecha consignada en la hoja de control de expedientes del trámite 68081-1-19-0323, se observa que se incurrió en un error meramente formal al digitar la foliación, que en nada afecta o invalida la actuación de los trámites de las licencias urbanísticas debidamente otorgadas con el lleno de los requisitos legales.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, sobre todo cuando es más que evidente que lo que se presenta son posibles fallas humanas, nunca mal intencionadas, que han originado simples errores formales. Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, por cuanto las personas que realizan el servicio público, son seres humanos, con todo y las connotaciones que ello implica, por lo tanto, los errores simplemente formales de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal.

Ante lo anterior, el legislador fue previsible y determinó la forma de subsanar errores simplemente formales, así lo estableció en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 31 DE 34	

*"(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"*

De acuerdo con lo anterior, se solicita se REVOQUE la presente observación administrativa, toda vez que se tratan de errores meramente formales.

1.9.2 Anexos Observación 9

Sin Anexos

Análisis de la Respuesta: El señor Curador en su respuesta no se refiere al tema de la observación.

Hallazgo Administrativo (7)

2.2. REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA ANUAL CONSOLIDADA 2020 SIA CONTRALORIA

Observación 10. El Señor Curador Urbano de Barrancabermeja no presentó debidamente la información correspondiente al formato F24; pues en él, reportó a la Contraloría Municipal información no pertinente. El tema es, que el Curador no tuvo en cuenta la fecha de corte establecida en la resolución 027 de 2019, ni el período de cubrimiento adoptado por el mismo Curador al momento de la formulación del plan de mejoramiento e incorporó trece (13) ítems que no debía incluir en su reporte, dado que la formulación y suscripción de tal plan se realizó en la vigencia 2021. Adicionalmente, se observó que para cada uno de los 13 ítems señaló información errada en la columna *"fecha de inicio"*, exhibiendo la siguiente fecha "29/01/2019", la cual no es coherente con las fechas de realización de la auditoria que dio origen al plan, no corresponde con el cubrimiento del periodo adoptado por el Curador en su formulación y en últimas es información que no hace parte de la vigencia que se rindió.

Lo anterior es contrario a lo establecido en la Resolución 027 de 2019 proferida por la Contraloría Municipal, la guía respectiva de diligenciamiento de formato, las exigencias de su contenido y forma requerida por el ente de control. La inobservancia

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 32 DE 34	

de lo allí señalado es la causa del presente incumplimiento por parte del Curador a quien le asiste la obligación de acatar y registrar la información exacta que requiere el ente de control, sin excesos ni faltantes.

Observación administrativa (10)

Respuesta de la Entidad : Señala la contraloría municipal que “(...) *El Curador Urbano no presentó debidamente la información correspondiente al formato F24; pues, reportó a la Contraloría Municipal información no pertinente (...)*”, indicando además que: “(...) *el Curador no tuvo en cuenta la fecha de corte establecida en la resolución 027 de 2019, ni el período de cubrimiento adoptado por el mismo Curador al momento de la formulación del plan de mejoramiento e incorporó trece (13) ítems que no debía incluir en su reporte, dado que la formulación y suscripción de tal plan se realizó en la vigencia 2021. Adicionalmente, se observó que para cada uno de los 13 ítems señaló información errada en la columna “fecha de inicio”, exhibiendo la siguiente fecha “29/01/2019”, la cual no es coherente con las fechas de realización de la auditoria que dio origen al plan, no corresponde con el cubrimiento del periodo adoptado por el Curador en su formulación y en últimas es información que no hace parte de la vigencia que se rindió. Lo anterior es contrario a lo establecido en la Resolución 027 de 2019 proferida por la Contraloría Municipal, la guía respectiva de diligenciamiento de formato, las exigencias de su contenido y forma requerida por el ente de control (...)*”

En cuanto a lo afirmado en la observación No. 10, efectivamente en el formato F24 se incorporó trece (13) ítems del plan de mejoramiento correspondiente a la auditoria de la vigencia 2019, realizada en el año 2020 y recibido el informe definitivo hasta los primeros días del mes de enero de 2021, situación administrativa que escapa de la competencia del Curador Urbano que la Contraloría haya estado retrasada en los tiempos de la auditoria, pero que de alguna manera afecto la actuación del Curador Urbano, quien tuvo que formular y presentar el plan de mejoramiento hasta el 27 de enero de 2021, razón por la cual este plan de mejoramiento se incluyó en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Por otra parte, en relación con la inconsistencia de la fecha de inicio del plan de mejoramiento, se trata de un error meramente formal que puede ser corregido sin que ello afecte su contenido ni su cumplimiento en el tiempo establecido.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 33 DE 34	

Frente a lo anterior, el legislador fue previsible y determinó la forma de subsanar errores simplemente formales, así lo estableció en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, el cual establece:

*"(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"*

De acuerdo a lo anterior, queda claro que este despacho oportunamente diligenció de manera rigurosa y técnica el formato F24, por cuanto si bien el plan de mejoramiento se formuló en el año 2021, éste fue consecuencia de la auditoría realizada en el año 2020 a la vigencia anterior 2019, cumpliendo con ello plenamente con lo señalado en la **"Guía para la rendición de formatos"** contenida en el portal web **"Sistema General de Auditoría SIA Contralorías"**, de conformidad con lo ordenado en la **resolución 027 de 13 de febrero de 2019**. En este sentido, se solicita se REVOQUE la presente observación administrativa, toda vez que el curador urbano rindió la cuenta de conformidad con lo señalado en la Resolución administrativa de la Contraloría Municipal No. 027 de 2019 y no hay ninguna disparidad, ni mala intención entre lo actuado y lo rendido en la cuenta anual.

Como quiera que no haya existido error alguno en la rendición de la cuenta, la cual fue presentada oportunamente, este despacho solicita que se REVOQUE la presente observación administrativa.

1.10.2 Anexos Observación 10

Sin Anexos

Análisis de la Respuesta: Adjudica el Señor Curador la inclusión de información no pertinente en el formato F24 (13) ítems, a una situación administrativa que escapa de su competencia, la cual describe como un atraso en los tiempos de auditoria del ente de control. Al respecto, solo mencionar que tal atraso no es un hecho real, pues la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en desarrollo del Plan General de Auditoria Territorial PGAT 2020 planteó la realización de la Auditoria Especial de Gestión al Curador Urbano, vigencia 2019 según memorando 025 de 2020 definiendo, en uso de su autonomía administrativa, los parámetros de cumplimiento que se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 06	PÁGINA 34 DE 34

pueden leer en el numeral 4 “Términos de Referencia” 4.1. Duración “El proceso auditor se iniciará a partir del 08 de septiembre del 2020 y culminará el 10 de febrero de 2021, con la aprobación del respectivo informe. Lo concluyente del análisis, una vez exhibidos los términos de duración, es que ésta situación inexistente que fue pensada e interpretado erróneamente, no puede llegar a desvirtuar lo evidenciado concretamente en el formato F24, visible para todos y verificable.

Hallazgo administrativo (8)

BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

No se generaron durante el ejercicio auditor.

3. ANEXOS

3.1. CUADRO DE HALLAZGOS CURADOR VIGENCIA 2020

OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	8	
2. DISCIPLINARIOS		
3. PENALES		
4. FISCALES		
• Obra		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Otros		
5. SANCIONATORIO		
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	8	